

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE LA

SOCIEDAD DE MINISTRANTES

(Madrid, 17 de diciembre de 1862)

Artículo 1.- Esta sociedad se halla constituida con la denominación de Ministrantes; teniendo por objeto la protección de los que en ella se inscriban en los casos que se encuentren sin trabajo ó imposibilitados por él, y socorridos del modo y forma que se acuerde.

De los socios.

Artículo 2.- La admisión de los socios corresponde a la Junta directiva, procurando esta que sean revalidadas, y caso contrario, acordara lo que tenga por conveniente.

Artículo 3.- Con el fin de atender a los gastos que ocasione el objeto de la sociedad, contribuirá cada socio con cuatro reales vellón al mes y veinte de entrada que se fijó en junta general de seis de septiembre de mil ochocientos sesenta.

Artículo 4.- Todo socio esta obligado a satisfacer la cuota señalada en el artículo anterior y lo que le corresponda por gastos imprevistos que ocurran en la sociedad, acordado en la junta general considerándole al socio que no lo verifique evacuado de la misma.

Artículo 5.- Los socios tienen derecho para presentar a la aprobación de la junta general y directiva las proposiciones que crean convenientes al bien de la sociedad siempre que por lo menos tres firmas autoricen.

Artículo 6.- Cada socio tendrá una patente de tal, que soporte un nombre, con el orden de numeración progresiva y para efectos convenientes.

De la administración.

Artículo 7.- La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta de Presidente = Vicepresidente = Secretario = Tesorero y cuatro vocales, siendo todos estos cargos gratuitos y voluntarios nombrados en junta general por mayoría de votos.

Artículo 8.- La junta directiva queda autorizada para hacer los gastos que sea conveniente en beneficio de la sociedad, siempre que estos no excedan de doscientos reales, excediendo de esa cantidad formará un presupuesto que presentara a la junta general para su aprobación.

Artículo 9.- La junta directiva se reunirá por lo menos dos veces cada mes, y siempre que disponga el Presidente o lo soliciten dos individuos de la misma.

Del Presidente.

Artículo 10.- Las atribuciones del presidente son:

- 1°.- Convocar y presidir las juntas generales y directivas.
- 2°.- Decidir en caso de empate las votaciones.
- 3°.- Cuidar de mantener el orden en las sesiones señalara y dirigirá las discusiones y concederá la palabra según el orden en que la hubiera pedido.
- 4°.- Presentará a la junta general ordinaria una memoria escrita y razonada de los actos de la administración de la junta directiva y la cuenta general de gastos e ingresos
- 5°.- Refrendar con su Visto Bueno, todos los documentos que fueran de abono y cargo del tesorero.

Del Vice-Presidente

Artículo 11.- El Vice-Presidente suplirá en sus funciones al Presidente en los casos de inhabilitación, ausencia o enfermedad.

Del Secretario

Artículo 12.- Corresponde al Secretario:

- 1°.- Estender las papeletas de convocatoria á junta y los recibos con la cuota que a cada socio le haya correspondido.
- 2°.- Tendrá a su cargo todos los documentos y papeles relativos á la sociedad, prohibiéndose facilitarlos a nadie sin permiso ó autorización de la junta directiva.
- 3°.- Llevará un registro ó libro con la nomenclatura y numeración de los socios, anotando la fecha de su ingreso ó salida de la sociedad.
- 4°.- Redactar y firmar los actos de las juntas generales y directivas, dando cuenta en cada una de dichas juntas, de los negocios sometidos á su deliberación por el orden que hubiera marcado el Presidente.

Del Tesorero

Artículo 13.- El Tesorero llevará un libro en el que anotará todas las cuantías que perciba, y cargará las que pague, con espresión de la procedencia de unas y otras.

- 2°.- Custodiará bajo su responsabilidad todos los fondos de la sociedad, no pudiendo hacer pago alguno sino en virtud de libramiento espedido por el presidente, siendo nulos todos los pagos que haga sin este requisito.
- 3°.- Formar una cuenta justificada anual para que aprobada por la Junta Directiva, se presente á la general de socios.
- 4°.- Presentar fianzas correspondientes en la primera junta general para que en ella sea aprobada, sin cuyo requisito no podrá admitir en su poder, fondo alguno, á menos que en la Junta general lo releven de ello.

De los vocales

Artículo 14.- En los casos de inhabilitación, ausencia o enfermedad de los individuos que desempeñan la Junta Directiva, los vocales serán los que los sustituyan en los cargos por orden de numeración.

De las juntas generales

Artículo 15.- La Sociedad celebrará una Junta general de socios los primeros ocho días del mes de septiembre, las extraordinarias que acuerde la junta directiva y siempre que lo soliciten diez socios; manifestando estos su escrito de petición de un modo claro y terminante.

Artículo 16.- Las Juntas generales extraordinarias se considerarán constituidas media hora después de la marcada en la papeleta de socio si hubiere la mitad mas uno de los socios que constituyen la Sociedad; pero si por falta de número se hubiere que citar á nueva Junta, sea cual fuere el número que se reuna, se considerará constituida y válidas sus acciones.

Artículo 17.- Para el exámen de las cuentas que presente la junta Directiva á las generales, ordinarias, se nombrará una comisión compuesta por tres individuos que se titulará “revisora de cuentas”. El nombramiento de esta comisión se hará en junta general, dando la comisión por escrito su dictamen en la primera junta que se celebre.

Artículo 18.- Todo el que ingrese en esta Sociedad se entenderá que acepta las reglas aquí establecidas, y que se obliga solemnemente á su cumplimiento, para lo cual se imprimirá y repartirá a los socios el presente Reglamento para que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Madrid diez y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y doscientos

Luciano López

Juan Sabuco

Salvador Villanueva